



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202000014-00
Demandante:	Fagil Eduardo Ghisays Morris
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional - Rama Judicial
Asunto:	Señala fecha audiencia Inicial

El Despacho con auto del 6 de julio de 2020¹, admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada por **FAGIL EDUARDO GHISAYS MORRIS** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL – RAMA JUDICIAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la constancia de envío por correo electrónico y los traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 21 de enero al 15 de abril de 2021. La **RAMA JUDICIAL**³ contestó la demanda el tres (3º) de marzo de 2021 esto es, en tiempo.

Por su parte la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL** no contestó la demanda.

Con auto del 16 de noviembre de 2021⁴ el Despacho resolvió las excepciones previas propuestas por la Rama Judicial en el escrito de contestación de la demanda. El cual se encuentra en firme.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **DIECIOCHO (18)** de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

¹ Ver documento digital “6.- AUTO ADMISORIO”

² Ver documento digital “10.- NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA”

³ Ver documentos digitales “11.- 03-03-2021 CORREO” y “12.- 03-03-2021 CONTESTACION DEAJ”.

⁴ Ver documentos digitales “24.-16-11-2021 AUTO RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS”

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

icvc

Correos electrónicos
Parte demandante: notificacionesasturiasabogados@gmail.com
Parte demandada: jbuitram@deaj.ramajudicial.gov.co , deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co , decun.notificacion@policia.gov.co .
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c594f8539fb46000f09bb39f5d408100246ada4faa29f766c3c3de79c59bb9de**
Documento generado en 18/04/2022 11:06:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>